

NOTICIOSO DEL PANUCO.

(Segunda Epoca.)

{ TOM. II. }

TAMPICO, OCTUBRE 17 DE 1849.

{ NUM. 77 }

NOTICIOSO DEL PANUCO.

—LO PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y CROIZARD. Calle del Estado casa número 170.

Este periódico sale los miércoles y sábados de cada semana. el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demas avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Los artículos remitidos bien de interes particular ó general, las personas que los dirijan se servirán hacerlo en pliego cerrado rotulado á los Editores, entendiéndose que aquellos en que se ver se responsabilidad, tendrán la respectiva, por la firma del que los escriba.

INT RIO.

ALCANCE A LA

EPOCA

Número 391.

San Luis Potosí, Octubre 7 de 1849.

Comandancia Militar del destacamento de Santa María del Rio.—A la una de la tarde de hoy he recibido el oficio que á la letra es como sigue.—Division Bustamante. Con esta fecha digó al Comandante de Escuadron D. Juan Guinez.—Por el oficio de V. fecha de ayer en la hacienda de Jalpa, quedo impuesto impuesto con particular satisfaccion de haber sido aprehendido en el punto llamado de las Tetillas, correspondiente á la misma hacienda, el cabecilla mas criminal de los sublevados, Juan Ramirez. Por este servicio tan interesante para la pacificacion de la Sierra dará V. las gracias en mi nombre al capitán Pacheco, á los comandantes de partidas que concurren á la expedicion que dió el resultado dicho, y á los vecinos de la hacienda que contribuyeron á la aprehension de Ramirez.—Por lo que respecta á los cabezas de motin que en esa hacienda tuvo lugar á la llegada de la partida del mando de V., y con particular á los receptadores de Ramirez, Zúñiga y Eugenio Angel que trataban de ocultarlo, los tendrá V. bien asegurados y los en-

tregará al Sr. coronel D. Francisco Sanchez para que este los lleve a San Luis de la Paz en cuyo punto deberá firmarse la correspondiente causa.—Al mismo jefe entregará V. el cabecilla Ramirez para que sea ejecutado en la hacienda de la Saucedá, satisfaciéndose con esto la vindicta pública, por los asesinatos y robos que allí cometió con su gavilla; en la inteligencia, que es mi disposicion que se esponga por seis horas á la espectacion de los vecinos de esa hacienda el cadáver del repetido criminal, despues de cuyo tiempo se pasará a Santa María del Rio para que por otras tantas horas esté el cuerpo en la plaza principal y luego se cuelgue en un parage a propósito de las inmediaciones de la misma ciudad por el camino que tomo bajando de la Sierra aquel cabecilla cuando invadió la poblacion; con lo que se satisficé á la vindicta pública y se ofrece un testimonio de escarmiento á los malvados.—Insérto á V. para su conocimiento, y a fin de que inmediatamente que reciba el cuerpo de Ramirez, cumpla con esponerlo públicamente por seis horas y con fijarlo en el parage de que se trata.—Me dará V. aviso de quedar obsequiada mi orden y noticia de cual fuere el punto en que quede colgado aquel cuerpo.—Dios y libertad. Casas Viejas, Octubre 3 de 1849.—Anastasio Bustamante.—Sr. D. Abraham Hernandez, comandante del destacamento de Santa María del Rio.

Y lo insérto á V. S para su satisfaccion y en cumplimiento de mi deber, protestando á la vez mi subordinacion.

Dios y libertad. Santa María del Rio, Octubre 6 de 1849.—Abraham Hernandez.—Al Sr. general en jefe de las Milicias del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO ALCANCE A LA EPOCA
NUMERO 391.

San Luis Potosí, Octubre 8 de 1849.

Por el documento oficial que publicamos el día de ayer, habrán visto nuestros lectores que el mayor criminal de los

sublevados de la Sierra, Juan Ramirez fue aprehendido en el punto de las Tetillas de la hacienda de Jalpa, el día dos del actual por el capitán Pacheco, or otros comandantes de partidas, y por los vecinos de aquella misma hacienda; y segun las disposiciones que se dictaron por el Exmo. Sr general Bustamante, aquel desdichado cabecilla debe haber pagado con su vida los innumerables crímenes que cometió en sus sangrientas correrías.

Hay damos publicidad á otro suceso no menos importante que el de que acabamos de hablar: el primero de los cabecillas de aquella rebelion, Eleuterio Quiróz, ha sido tambien hecho prisionero el día 3 del actual por el valiente comandante de escuadron D. Tomas Mejía, en el cerro del Doctor y ochenta y tantos hombres de los que aun seguian la bandera de aquel faccioso: Quiróz, el prófugo que por sí solo lo ha sido ya, decapitado en Rivera, teatro principal de sus atroces crímenes.

Estos dos importantísimos sucesos acedieron completamente con la revolucion de la Sierra, y ya se puede asegurar que no ha quedado un solo sublevado: la paz se ha restituido del todo en aquellos desgraciados agares, y nosotros nos congratamos con todos los potosinos, con los mexicanos todos por el feliz término de una revolucion que habia denegado de escándalo á la sociedad y al mundo entero. Reciban el valiente Mejía, Pacheco y todos los leales vencedores de la nacion, el sincero y todo de gracias que por sus relevantes méritos nos tributan por nuestra conducta los habitantes de San Luis Potosí.—E.

Division Bustamante—Brigada Vasquez.—Exmo. Sr.—El comandante de escuadron D. Tomas Mejía desde el Cerro del Doctor, con fecha 3 del actual, me participa haber hecho prisionero al cabecilla Eleuterio Quiróz y ochenta hombres de los que lo acompañaban, habiendo recogido los caballos, mulas, armas de fuego y blancas que estos criminales llevaban en su retirada, y que espera recoger mas con las partidas que en persecucion de los dispersos habia destacado.

El triunfo nuevamente conseguido por el valiente comandante Mejía, pone término á la desastrosa revolucion de la Sierra, y por lo mismo creo llegado el tiempo de felicitar á V. E. por haberse restablecido el orden en el Estado que dignamente rige; y el de reiterarle las sinceras protestas de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y Libertad. Santa Teresa Octubre 5 de 1749.—Rafael Vasquez.—Exmo. Sr Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

INTERVENCIÓN INGLESA.

Parere que el gobierno de S. U. B. ha ofrecido su mediacion para dar fin á la guerra que actualmente asola a Yucatan. Sin embargo, si las condiciones son tales como actualmente se pinta, desde luego nos parecen inabundables. Estas condiciones, segun se dice, se reducen a que se conceda á los indigenas de Yucatan una gran parte de aquella posesion, para que firmen nacion enteramente independiente. Los inconvenientes á que este desventajoso arreglo daría lugar, son de suma gravedad. No nos seria difícil apuntarlo; mas como no estamos enteramente seguros de que sea exacta la noticia de las tales condiciones, nos abstenemos de hacer sobre ellas ningun comentario, y reproducimos solamente un párrafo de lo que sobre ellas dice el Comercio de Campeche.

“Establecidos los indios con total y absoluta independencia de nosotros, es necesario crear para ellos en mucho tiempo sus relaciones de todo género no serán ni mas íntimas ni las mas leales, con aquellos á quienes han tenido y roto su unión por sus enemigos por último, ha hecho una guerra cruel y tenaz; por el contrario, ya por razon de gratitud por la devocion á una de sus colonias, ó por otras talvez no podrá penetrar mas, las estrecharán mas y mas con a potencia que ya mencionacion les ha colocado en la ventajosa posicion que hoy ocupan, y esta potencia evidentemente calculada y tan apurada á sus intereses sacará desde luego todo el provecho po-

“simb a reserva de mayores ven-
 “tjas para lo sucesivo; por de-
 “pronto convertirá la pa temas
 “en inmediato contacto á noso-
 “tros del territorio de sus favo-
 “recidos los M yos, en un mer-
 “cado bien y abundante-provis-
 “to; no tanto por proveer al con-
 “sumo de estos sino por aprove-
 “chase del nuestro mucho mas
 “productivo, exclusivamente pues
 “si bien antes han sido siempre
 “dueños de los rendimientos de
 “un gran parte de este, por me-
 “dio de clandestinas introduccio-
 “nes que les proporcionaban el
 “e poder esponder en nuestro
 “terado las mercancías de su es-
 “tablecimiento de Belice mas ba-
 “ratas que ninguna de otra pro-
 “cedencia, y esto cuando colo-
 “dos á mayor distancia tenían
 “infinitas dificultades que vencer
 “minoradas éstas bajo todos sus
 “aspectos, es bien obvia la con-
 “secuencia, y también lo es, que
 “nuestro comercio se est n-
 “guira absolutamente sustituido
 “por el fraudulento que no po-
 “drá vitarse.”
 “No vemos mejor libreda
 “que al comercio, a la agricul-
 “tura del país por el resultado de
 “nuestras transacciones tal cual la
 “suponemos verificada.
 “Como a nadie se oculta,
 “los brazos casi únicamente em-
 “pleados en él, son los de los
 “indígenas, y estos agentes los
 “adquieren los dueños de esta-
 “blecimientos y empresas rurales
 “y agrícolas, anticipándoles can-
 “tidades por cuenta de los tra-
 “bajos a que los dedican, can-
 “tidades que las estingan ó dis-
 “minuyen muy rara vez con el
 “valor de estos, por ue, aunque
 “vuelvan a sus verdaderas nece-
 “sidades podían hacer holga-
 “damente, demasiado viciosos.
 “emplean en satisfacer su desor-
 “denada pasión á estos, lo que
 “debían en amortizar sus deudas;
 “pues bien, estos indios que por
 “este medio están obligados por
 “sí mismos á vivir en perpetua
 “dependencia, y que siempre han
 “dependido á su utilidad emplean
 “do la fug y otros medios igual-
 “mente ilegales, encuentran en el
 “territorio independiente de los
 “de su raza limitrofe del nues-
 “tro, y accesible en todas direc-
 “ciones, un asilo seguro que es-
 “tímula su natural propensión á
 “la fuga y en este caso, quien
 “no ve desaparecer para siem-
 “pre nuestra agricultura?
 “Y substituido por el fru-
 “dulento el comercio legal, nu-
 “nca nuestra agricultura co-
 “mo acabamos de demostrar, obs-
 “truidas, repetimos, estas dos
 “fuentes de la riqueza pública.
 “¿Cuáles serán las de donde e-
 “manen los fondos ó rentas que
 “constituyan nuestra hacienda?

“Ninguno por supuesto; y un
 “esta, ¿cuales los medios e sub-
 “sistencia de gobierno ordena?
 “Ningunos, al menos que nues-
 “tra vista alcance.
 “Tal es el resultado de nues-
 “tro exámen, vista la cuestión por
 “el lado mas favorable, por el que
 “lo es menos, diremos lo que nos
 “ocurra en el próximo número.”
 [Del *Universa*]

VARIETADIS.

MATRIMONIOS A LA MODA

Contento está con su esposa
 don Simon, pues ahí es cosa
 cierto que ella es un vestigio,
 y que cuenta medio siglo
 mas también lleva un millón,
 y con tal compensacion
 dice Simon:
 Bien supe lo que hacia,
 en optar á tal prebenda,
 pues aunque un Simon se venda
 no lo llaman Simonía,
 lo llama la gente toda
 un matrimonio á la moda.

D. Juan y doña Refugio
 viven en santo conyugio
 ellos reciben á parte,
 sin que nada los coarte;
 mas si reciben ó dan,
 doña Refugio y don Juan
 lo sabrán.

Solo sé por referencia
 que allá cuando se casaron,
 uno y otro proclamaron
 libertad é independencia:
 lo cual llamar me acomoda
 un matrimonio á la moda.

Logra el buen don Timoteo
 un empleo y otro empleo
 sin méritos ni servicios:
 ¿cómo le están tan propicios?
 ¡si será su buena estrella!
 pero su muger es bella,
 y era ella.

Y aunque Timoteo sabe
 que en esto ha de haber basilis;
 no se le exalta la bilis,
 y no falta quien le alabe;
 porque esto el mundo lo apoda
 un matrimonio á la moda.

Con la esposa de su amigo
 de bracero va Rodrigo
 y no va precisamente
 porque esté el marido ausente,
 que es marido de buen tono,
 y va detrás en abono
 ¡mira qué monol
 Pasan, y al ver al sobrino,
 sea en Junio Marzo ó Febrero,
 á la esposa de bracero,
 y al esposo de lacayo,
 exclama la gente toda:
 un matrimonio á la moda.

Se tratan á la francesa
 el marqués y la marquesa;
 son de miramiento ejemplo,
 cada cual tiene su templo
 su adoracion y su culto,
 donde entrar fuera un insulto,
 y no hay indulto
 Cuando él llega á su mezquita,
 “tras, tras. . . ¡Madame!—¿Quién es?
 “Luis, pas visible, ¿Marqués?”
 y el se aguanta y no se irrita,
 y se vuelve á su pagoda.
 Un matrimonio á la moda.

Julia va todos los años
 á Bayona á tomar baños;
 padece ataques soberbios,
 por supuesto de los nervios,

y con lance a ó lance
 la deja marchar Miguel;
 que ella es él!
 Y luego vuelve . . . tal cual,
 segun certifica el físico,
 pero no sin dejar físico
 el bolsillo conyugal;
 mas así les acomoda
 y . . . un matrimonio á la moda

Por la noche va al casino
 don Antonio mi vecino,
 la vecina por virtud
 va al baile, al circo ó la Cruz;
 vuelve ella, vuela él tambien,
 y se ven ó no se ven,
 y hacen bien.

Tienen de hijos gran porcion,
 pero es un cosorcio egregio,
 las niñas van al colegio
 los niños á la pension,
 y nada los incomoda.
 Un matrimonio á la moda

En la bolsa y el bolsin
 pasa el tiempo D. Fermín;
 no es que tenga el pensamiento
 clavado en el tres por ciento
 lo que á su muger dá grima;
 lo que ella siente y lastima
 es la primera

Y si ella hace astutamente,
 sea noble, ó no sea noble,
 una operacion en doble
 sin intervencion de agente.
 ¿qué dice la gente toda?
 un matrimonio á la moda.

FRAY GERUNDIO.

(Del *Monitor Republicano*)

PARTE OFICIAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO.

ESTADO general que manifiesta los Ingresos y Egresos que han tenido los fondos municipales de esta ciudad en el mes de Setiembre próximo pasado.—A SABER.

CARGO.

Que resultaron á favor de los fondos en el mes próximo pasado	3,013 7 6
Enterados por el Sr. alcalde 1.º de multas	41 0 0
Idem por el Sr. alca de 3.º correspondiente al mes pp.º	42 0 0
Idem por el Sr. Alcalde 3.º de id. id.	55 4 0
Idem por el contratis- ta del mercado	826 5 0
Cobrado á los cuerpos 8.º. Guardia Costa, Caballeria y Comisa- ria, por estancia so- bre estancias del mes de Agosto último.	223 4 0
Estancias y sobre es- tancias del presidio desde Mayo hasta A- gosto último.	81 0 0
Por resto de las estan- cia que adelantaba	86 0 0
Estancias de la caba- lleria, de Mayo y los 15 dias primeros de Junio.	17 0 0
Id por el Sr. Contador de la Adm. de comisos	7 5
Cobrado del contratis- ta de los efectos que entran por agua.	125 0 0
Idem de las fiestas de la plaza	2037 0 0
Idem de los estableci- mientos mercantiles	279 0 0
Idem de los carros y aguages	31 0 0
Recaudados de vendi- tas	11 5 6

Idem de los cargamen- tos de los barcos del cabotage	101 1 0
Que resultaron á fav- or del fondo de alumbrado en el mes próximo pasado	501 3 6
Enterados por el Sr. alcalde 1.º de pases en el presente mes	15 2 0
Idem de los estableci- mientos mercantiles	117 0 0
Idem de los talleres	15 4 0
Recaudados por el co- misionado de la Adua- na Maritima	103 1 0
Que resultó de exis- tencia en el ramo de peage el mes próxi- mo pasado.	414 2 0
Enterados por el Sr. alcalde 1.º de pases.	9 2 6
Idem correspondiente al mes pp.º	15 7 0
Recaudado por el co- misionado en la adua- na maritima	95 4 0
Que resultaron á fav- or del fondo de real en pieza el mes próc- simo pasado	208 4 6
Goleta inglesa Georgy de Liverpool.	80 7 0
Vapor id. Trent de la Habana.	46 7 0
Goleta americana Equi ty de Maracaibo	39 7 0
Idem id. Jhon Rosvlet de N. Orleans.	12 0 0
Idem Español a Merced de la Habana	75 6 6
Suma el cargo	8,730 2 0

DATA.

Sueldo del secretario del Ayuntamiento.	100 0 0
Idem del escribiente del mismo.	20 0 0
Idem del portero del propio	25 0 0
Sueldo del celador de la galera	20 0 0
Gastos de la secretaria del Ayuntamiento	13 1 0
Idem de la iluminacion del 15 y 16 de Setiem- bre, blanqueo y pintura	42 0 0
Idem de la correspon- dencia	7 4 0
Sueldos de los escri- bientes de los 3 juzga- dos.	75 0 0
Idem del alcaide de la cárcel	40 0 0
Socorros y alumbrado de los presos	148 4 0
Gastos en varias com- posiciones de la cárcel	9 2 0
Sueldo del mandadero de los presos.	5 0 0
Sueldos, medicinas y socorros del hospital.	579 4 0
Sueldos de los precep- tores de los estableci- mientos de educacion	494 0 0
Sueldos del cuerpo de policia.	253 0 6
Idem de los ministros de los tres juzgados	45 0 0
Con que contribuyó el Ayuntamiento para los gastos de la so- lemnidad del 16 de Setiembre.	100 0 0
Al contratista de la limpieza	100 0 0
Por el rótulo del Insti- tuto de educacion.	16 0 0
Por composicion de la Camilla del mercado.	10 0 0
Al que toca la queda	2 0 0
Por alquiler de un ca- ballo	1 4 0
Por un plumero para la Secretaria.	1 2 0
Al que cuida el reloj de la ciudad	25 0 0
Derechos al 4 p.º so- bre 2,999 ps. 0 0.	119 7 6
Pagados al contratista del ramo de alumbra- do.	344 2 0

Derechos al 4 p ^o sobre 235.00 recaudados	9 3 0
Derechos al 4 p ^o sobre 95 4 rs. recaudados	3 6 6
Por composicion de calzadas y obras hechas en el hospital.	418 0 0
Al encargado de dar los manifiestos	10 0 0
Comision al 4 p ^o sobre 255 3/4 recaudados	10 3 6

Suma la data. . . \$ 3061 5 0

COMPARACION.

Importa el cargo. . . \$ 8730 2 0
Idem la data. . . . \$ 3061 5 0

Existencia que resulta para 1.º del corriente \$ 5668 5 0

Tampico, Octubre 12 de 1849.—
L. Prieto.—Juan R. de Maraboto,
secretario.

**MINISTERIO DE RELACIONES
INTERIORES Y EXTERIORES.**

El Exmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Mariano de Salas, general de brigada del ejército nacional, encargado del supremo poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed:

Que considerando:—1.º Que la facultad de expresar el pensamiento por medio de la imprenta es uno de los primeros derechos del hombre, y la libertad de ejercerlo una de las mas preciosas prerogativas que reconoce en los ciudadanos el sistema representativo:

2.º Que los escritores pueden abusar de la imprenta, empleándola en desahogar pasiones innobres, en incitar á la desobediencia y en subvertir el orden social; y los encargados del poder pueden tambien encadenarla para acallar la voz de la opinion, que les pide cuenta de sus actos, y levantar así el edificio de la tiranía sobre las ruinas de la libertad civil:

3.º Que si bien es muy difícil acertar con los medios verdaderamente eficaces de combinar la libertad de la prensa con el respeto que se debe á las autoridades, y la consideracion que merecen los ciudadanos, es tambien indispensable establecer una norma, que al paso que garantice al pueblo el ejercicio de aquel derecho, arme al gobierno con el poder necesario para reprimir los abusos:

4.º Que la cámara de diputados del año anterior aprobó y pasó al senado un reglamento, en el que si tal vez se encuentran defectos, se consigna tambien la principal garantía de la libertad de imprenta, que es el juicio por jurados:

5.º Y considerando, por último, que muy pronto va á abrirse la importantísima discusion sobre las leyes fundamentales del pais y sobre otros muchos puntos de vital interés para la república, con entera sujecion á lo que el soberano congreso determine, y con el carácter de pro-

visional, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Art. 1.º Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación ó censura. No se exigirá fianza á los autores, editores é impresores.

Art. 2.º En todo juicio sobre delitos de imprenta, intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusacion y de sentencia.

Art. 3.º En los delitos de imprenta no hay complicidad en los impresores; pero serán responsables si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del editor ó escritor.

TITULO I.

Art. 4.º Se abusa de la libertad de imprenta de los modos siguientes:

I. Publicando escritos en que se ataque de un modo directo la religion católica que profesa la nacion, entendiéndose comprendidos en este abuso los escarnios, sátiras é inyectivas que se dirijan contra la religion.

II. Publicando escritos que ataquen directamente la forma de gobierno, republicano, representativo popular.

III. Cuando se publican máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública.

IV. Incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó inyectivas.

V. Publicando escritos obscenos ó contrarios á las buenas costumbres.

VI. Escribiendo contra la vida privada.

Art. 5.º En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena establecida, aun cuando pruebe ú ofrezca probar la imputacion injuriosa, quedando, ademas, agravado la accion espedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes, sin perjuicio de que á éste se le impongan las penas establecidas en el artículo 10.

Art. 6.º Si en algun escrito se imputaren á alguna corporacion ó empleado delitos cometidos en el desempeño de su destino, y el autor ó editor probare su aserto, quedará libre de toda pena.

Art. 7.º Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpacion contenida en el impreso, se refiera á crímenes ó maquinaciones tramadas por cualquier persona contra la independencia ó forma de gobierno de la nacion.

TITULO II.

Art. 8.º Para la censura de toda clase de escritos, denunciados como abusivos de la libertad de imprenta, se usará de las calificaciones siguientes:

I. Los escritores que conspiren directamente á atacar la independencia de la nacion, ó á trastornar ó destruir su religion ó sus leyes

fundamentales, se calificarán con la nota de subversivos.

II. Los escritos en que se publiquen máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, se calificarán con la nota de sediciosos.

III. El impreso en que se incite directamente á desobedecer las leyes ó autoridades legítimas, y aquel en que se provoque á esta desobediencia con sátiras ó inyectivas, se calificará de incitador á la desobediencia.

IV. Los impresos que ofendan la decencia pública ó la moral, se calificarán con la nota de obscenos ó contrarios á las buenas costumbres.

V. Los escritos en que se vulnere la reputacion ó el honor de los particulares tachando su conducta privada, se calificarán de libelos infamatorios.

Art. 9.º Estas notas de censura se graduarán á discrecion del jurado, en primero, segundo y tercer grado; y cuando los jueces de hecho no encuentren aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, usarán de la fórmula siguiente: *Abuelto*.

TITULO III.

Art. 10. El autor ó editor de un impreso, calificado de subversivo en primer grado, será castigado con la pena de seis meses de prision y trescientos pesos de multa. El de un escrito subversivo en segundo grado, con trescientos pesos de multa y no pudiéndolos pagar, con tres meses de prision. El responsable de impreso subversivo en tercer grado, ciento cincuenta pesos de multa, ó en su defecto, dos meses de prision. La pena de prision en el primer caso se aumentará en tres mas, siempre que el condenado no pueda pagar la pecuniaria.

Art. 11. A los autores ó editores de escritos sediciosos, en primero, segundo ó tercer grado, se aplicarán las mismas penas designadas contra los autores ó editores de obras subversivas en sus grados respectivos.

Art. 12. El autor ó editor de un escrito calificado de incitador á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades, será castigado con la pena de tres meses de prision ó trescientos pesos de multa, si la incitacion fuere directa; y si se hiciere por medio de sátiras ó inyectivas con la de un mes de prision ó cien pesos de multa.

Art. 13. El autor ó editor de un escrito calificado de obsceno ó contrario á las buenas costumbres, sufrirá la pena de cien pesos de multa, ó un mes de prision, con mas el valor de mil y quinientos ejemplares al precio de venta, y si no pudiere pagar esta cantidad, ni los cien pesos de la multa, sufrirá dos meses de prision.

Art. 14. Segun la gravedad de las injurias procederán los jueces de hecho á calificar el escrito de injurioso en primero, segundo y tercer grado, aplicándose al injuriante las penas establecidas en sus grados respectivos para los delitos de subversion.

Art. 15. La reincidencia será castigada con doble pena; y en los de-

litos que tienen señalada graduacion, se impondrá al culpable la pena doble correspondiente al menor grado de la culpa.

Art. 16. Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, serán recogidos cuantos ejemplares existan por vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones expresadas en el título 2.º pero si solo se declarase comprendida en dicha calificacion una parte del impreso, se suprimirá ésta, quedando libre y corriente el resto de la obra.

TITULO IV.

Art. 17. Será responsable de los abusos que cometa contra la libertad de imprenta, el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberá uno ú otro firmar el original que debe quedar en poder del impresor.

Art. 18. El impresor será responsable en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo requerido judicialmente para presentar el original firmado por el autor ó editor, no lo hiciere.

2.º Cuando ignorándose el domicilio del autor ó editor, llamado á responder en juicio, no dé el impresor razon fija del espresado domicilio, ó no presente alguna persona abonada que responda del conocimiento del autor ó editor de la obra, para que no quede el juicio ilusorio. Esta responsabilidad del impresor cesará pasado un año de la publicacion del escrito.

Art. 19. Los impresores no admitirán responsabilidad de vagos, presos, sentenciados, enfermos consuetudinarios residentes en los hospitales, ni de hombres cuyo domicilio, morada y modo de vivir sea desconocido, y solo será admitida, cuando escriban ó publiquen producciones verosíblemente propias ó defiendan causa suya.

[Continuará.]

EL NOTICIOSO.

Tampico, Octubre 17 de 1849.

En nuestro núm. 75 de 1.º del presente hablamos sobre todas las conveniencias que se deben obtener de la apertura del camino á San Luis Potosí partiendo desde el troncal, y dejamos por concluir nuestro artículo para manifestar con mas amplitud todas esas mejoras; hoy continuamos y desde luego tocamos una de las principales utilidades que seguramente consiste en el ahorro de tiempo para hacer el viage.

Constantemente la arriería emplea casi un mes en trasladar la carga de este Puerto á San Luis, por que el camino por los lugares donde tiene que pasar no solo se estiende considerablemente, sino que tiene que salvar la sierra y que ocupar bastante tiempo para lograrlo; ya se sabe que una de las cosas mas impor-

tantes al comercio es la velocidad de sus relaciones y estas no pueden abreviarse por el camino hasta hoy frecuentado, porque la distancia no se puede vencer sino en un tiempo preciso; hay mas, llegan las aguas acaso en el momento en que el puerto tiene una gran existencia, y el interior la necesidad de consumirla, pues entonces es cuando menos se pueden verificar los envios y el provecho de colocarlos con estimacion, por que esas aguas llegan á inundar los caminos de tal manera, que en lo absoluto queda interrumpida la comunicacion y por supuesto que las existencias tienen que esperar á un tiempo que viene á dar por resultado mas costo en trasladarlas.

No sucederia así abriendo la comunicacion que se pretende; primero por que los vapores son un almacen ambulante que en medio de las aguas pueden llevar con buen abrigo las mercancías, y despues porque la distancia que les queda por vencer es infinitamente mas corta que lo que hoy se tiene que andar, y de aqui resulta que las relaciones se acelerarian á un grado que San Luis tendria la carga del puerto con toda comodidad en diez dias cuando por el camino que hoy se conduce, se tienen que emplear 30.

Todas estas conveniencias no cabe duda que se palpan materialmente y que van á importar infinitamente en las relaciones y prosperidad de los Estados del centro, y por lo mismo la obra que se debe emprender es de una recomendacion absoluta, porque puede estimarse como la herida que recibiera una fuente, cuyas aguas contenidas se pretenden derramar para fecundizar los terrenos.

No solo los intereses comerciales van á recibir un impulso de verdadera vida, sino que el gobierno va á tener abierta una via de comunicacion para sus operaciones militares, que hasta hoy en ninguno de los caminos de la República se podria lograr, ni mas rápida, ni mas segura. Ya se deja entender, que Tampico siempre ha sido un punto cuya posicion geográfica importa mucho en las relaciones de la República; tampoco se oculta que esa misma ventaja de su posicion lo hace ser codiciado á las miras de un extraño que necesariamente mientras mas se desarrollen sus elementos, tanto mas se debe cuidar de conservarlo. Si se abre la comunicacion pretendida se llama necesariamente mas la atencion para la defensa, y es menos consi-

guiente conservarle una guarnicion cuya fuerza asegure los intereses contra esas mismas pretenciones de los extraños.

El Gobierno en este caso para tener fuerte Tampico no tiene necesidad tener dentro de él, esa considerable guarnicion que es indispensable, por que conservandola en San Luis Potosí, cuyo clima favorece tanto á la salud, la podria hacer trasladar al Puerto por la via que se pretende establecer en un tiempo tan corto, que casi estaria presentandose aquí el peligro, cuando los auxilios aparecieran, por que la distancia que se debe vencer solo era de 60 leguas por tierra y el resto del viaje (o sea 60) los vapores con la mayor comodidad de las tropas la vencerian en 12 horas con la poderosa circunstancia que traerian con sigo sus trenes de artilleria lo que es impracticable por la Sierra sino ocupara de una multa de 14 dias mas sobre los veinte y cinco que se tienen que andar, cuya demora ya se ve cuanto va á importarle en los momentos en que sea urgente un socorro.

Tampico podria estar guarnecido con una guarnicion de 500 á 800 soldados, y la fuerza actual en San Luis Potosí de 5 dias podria mantener el guarnicion hasta en el caso de que se hiciera un ataque que hubiera el temor de que una invasion hiciera cambiar la fuerza.

“La que han cometido la semana pasada dos americanos que caminaban para Charcas ó el Cedral, [no sabemos á punto fijo el punto,] iban á la vez y conducidos de ellos dos pabres caminantes que llevaban hestas de sobra, se les ofrecieron para que montaran, supuesto que llevaban el mismo camino: cuando los americanos estuvieron seguros de que nadie podia auxiliar á sus favorecedores; los estropearon, los desnudaron y robaron cuanto tenían dejándolos amarrados en el monte; por fortuna despues de algun tiempo transitaba un carro y ajeos y los desataron, recien los rogamos gente para perdonar los ladrones; se alcanzaron y presentaron al juez del pueblo inmediato, el qual les esta formando su proceso; estos son los fuertados empujados del Norte.”

El anterior artículo que como dice la Epoca de San Luis Potosí demuestra el espíritu que anima á nuestros simpatizos en el hecho de ingratitude que perpetraron contra unos pobres mexicanos que á una buena accion correspondieron en ultrajar á sus bienhechores. Esto no tiene nada de nuevo; pues nuestros vecinos si bien aman todavia nuestro país tambien es evidente que detestan á todos los mexicanos.

Sirva esto de aviso á los mexicanos que por ignorancia, se dejan llevar de las ideas de independencia

AVISOS.

El que suscribe avisa al público que está autorizado para liquidar todos los asuntos pendientes de la Casa de Comercio que giraba bajo la razon de Robert y Knight para cuyo efecto firmará él solo "Robert y Knight en Liquidacion"—Las personas que tengan reclamo contra dicha Casa deben presentarlo antes del 1.º de Noviembre proximo en los libros del almacen conocido por el de D. A. Montluc.

Tampico 15 de Octubre de 1849.
Roberto Knight.

Gefatura Política del Sur.—Para que se prevenga en el párrafo 3.º artículo 102 de las ordenanzas municipales, sobre los benéficos efectos que se propuso el legislador, la Gefatura dispone que todos los panaderos mantengan fijo en la puerta de sus establecimientos las cenizas de pan que por medio real den al público. El que faltase á esta prevencion sufrirá una multa de 5 pesos cada vez que cometa la falta, debiendo tener su efecto esta disposicion á los 15 dias de publicada.—Tampico, Octubre 17 de 1849.—Manuel Zelarayán.
—Juan B. Gomez, secretario.

Gefatura Política del Sur.—La Gefatura ha creído conveniente poner en conocimiento de quienes corresponden que desde 1.º del proximo Noviembre hasta último del inmediato Febrero, se cerraran las tiendas de ropa á las 8 de la noche, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9 del bando de policía de 22 de Noviembre del año pasado.
Tampico, Octubre 16 de 1849.—Manuel Zelarayán.—Juan B. Gomez, secretario.



SE VENDE.

Un instrumental para banda de música militar, compuesta de los instrumentos siguientes.

Cuatro clarinetes, dos requintos, un octavino, dos trompas maracas, dos cornetas pistones, dos flütes, un vagle, un estrombon, una tambora y un redoblante.

El que suscribe dará razon.—Juan Garcia Tobar.

Secretaría del I. Ayuntamiento.

Habiéndose advertido por quejas que se tendio la autoridad política sobre lo desarreglado que se encuentran los pesos y medidas que se usan para la venta de toda clase de artículos y particularmente los de necesidad; el I. Ayuntamiento ha resuelto en la Sesion ordinaria que celebró el día 7 del corriente, con objeto de contener los abusos que se cometen con notable perjuicio del público que los dichos pesos deberán estar arreglados al marco castellano, las medidas á los escantillonos que posee la Municipalidad y las balanzas que deben igualmente usarse han de ser de cruz y plato; y que siendo obligacion de los interesados cumplir con las disposiciones vigentes, deben comparecer ante el Tesorero del I. Ayuntamiento dentro de los ocho dias que con tal objeto se prefijan

para que sean reconocidas y sellar las que no lo estubieren, conforme está dispuesto en los artículos 66 y 67. Sesion 2.ª de la ley de 18 de Mayo último; entendidos de que des pues de transcurrida el espresado término, se pasará una visita general, con el fin de que los que no hubiesen cumplido; sufran á juicio de la autoridad respectiva la multa desde uno hasta diez pesos que impone el artículo último citado de la mencionada ley.

Por disposicion de S.S. lo participo al público para conocimiento de quien corresponda, y fines indicados.

Tampico Septiembre 14 de 1849.
Juan R. de Maraboto. Srío.



El que suscribe participa á este respetable público, que en su taller sito en la calle del Muelle casa núm 112 se fabrican bombas, pañales y bombas tituladas con el nombre de "vida eterna," porque no entra la madera, cuero ni fierro, solamente el cobre y laton. Los bombas son de cobre grueso y su guarnicion de laton. De 10 galones hasta 40 su precio es á 6 rs. libra; y de 500 hasta 1000 á 5 rs. libra; y de 20 galones hasta 500 á 6 rs. libra; y mas grandes mas baratos. Ademas se encontrarán bombas de fierro, matrices para hacer moldes de velas, y otros artículos que corresponden á mi oficio, todo á un precio equitativo.

Tampico, Agosto 8 de 1849.—Constantino Triscóni.

PEDRO MOREL, Artista pintor de París, tiene el honor de participar al respetable público que el Lunes 10 del corriente tendrá abierto su establecimiento de pintura en esta ciudad. Dará lecciones de dibujo en su casa y en lo particular de siempre todo lo que es relativo á la pintura en general, retratos al óleo Miniatur, rótulos de cualquier clase y caracter de letra que sea, pinturas de teatro, cascos y armaduras al gusto de dar imitación á la madera, sea mol de un modo desconocido hasta ahora y todo al óleo y cola.

MOREL espera que merecerá y justificará la confianza que le dispensará el público, tanto por la bondad, como por lo acabado de sus obras. Enseña igualmente el secreto de pintar cuadros al óleo en ocho lecciones aunque el discípulo no tenga conocimiento alguno del dibujo. Vive frente de la venduta pública de Julio Labruere.

Se alquilan dos almacenes de mampostería de la casa número 26 conocida por del vapor en la calle de la Union. El uno de 12 varas de largo y ocho de ancho, con techo de tejamanil y el otro de 20 varas de largo y 6 de ancho, con azotea; en cuanto á condiciones se arreglarán con el que suscribe.
Tampico, Julio 1.º de 1849.—José Castelló.

Secretaría del I. Ayuntamiento.

Han sido denunciados al I. Ayuntamiento los solares números 383 y 385 de la calle de Altamira. Las personas que se consideran con derecho á los terrenos pueden deducirlo ante la I. Corporacion dentro de los cuarenta dias que se han prefijado con tal objeto entendidos que de no verificarlo les pasará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones vigentes. Por mandado de dicho I. Cuerpo lo participo al público para conocimiento de quien corresponda. Tampico, Septiembre 4 de 1849. Juan R. de Maraboto, secretario.

